

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CREACIÓN**

#### **PLAN DE REIMPULSO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ “VENEZUELA EN MOVIMIENTO”**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.122 de fecha 27 de marzo de 2017, fue publicado por el Presidente de la República el decreto signado con el número 2.787, mediante el cual se crea el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz “Venezuela en Movimiento” que contempla los Programas “Vehículo de Uso Particular”, “Vehículo para el Transporte de Carga de Mercancías” y “Moto Productiva” a los fines de fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente a las ensambladoras de vehículos y motocicletas, con recursos propios de los concesionarios o de los particulares, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas (artículo 1).

El Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz comprenderá las operaciones de ventas internas de los vehículos y motocicletas definidos en los literales a, b y c del artículo 3 del decreto; las importaciones de los componentes definidos para la producción referida al Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) con recursos propios, de los concesionarios o de los particulares u otro régimen de importación para el material de ensamblaje importado, definido por el Ejecutivo Nacional (artículo 2).

Las personas naturales y jurídicas podrán adquirir vehículos producidos en el marco del Plan conforme a lo siguiente:

- 1.- En el caso de personas naturales, tienen derecho a la adquisición de un (1) solo vehículo cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de la factura emitida por dicha adquisición, por parte de las empresas ensambladoras o concesionarias autorizadas.
- 2.- Las personas jurídicas podrán adquirir los vehículos a través de los programas de “Vehículos de Uso Particular y Moto Productiva”, una vez que se haya dado prioridad a las personas naturales o grupo familiar y Venezuela Productiva, C.A. y en los siguientes casos:
  - a. Para el propio uso productivo.
  - b. Para la venta cuando sea una empresa concesionaria o un ente de la administración pública por la ensambladora nacional.
  - c. Para dar cumplimiento a la indemnización sustitutiva en especie, por parte de la empresa aseguradora en los casos de pérdida total por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la normativa legal vigente.

La adquisición a través de los programas de “Vehículo de Uso Particular y Moto Productiva” se asignará a las personas jurídicas a las que se refiere el artículo, una vez se haya dado prioridad a las personas naturales o grupo familiar y Venezuela Productiva, C.A (artículo 5).

En los casos de pérdida total del vehículo por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, la persona natural o jurídica tendrá derecho a la adquisición de un nuevo vehículo producido dentro del marco de los programas, siempre y cuando demuestre su pérdida (artículo 6).

La venta de los vehículos objeto del Plan no podrá condicionarse directa o indirectamente a:

- a. La adquisición de accesorios;
- b. B. La contratación de una póliza de seguro específica, o con una empresa de seguros predeterminada; y
- c. C. La contratación del financiamiento para la adquisición a través de un banco o ente financiero preestablecido.
- d. El incumplimiento de la norma, ocasionará la excusación automática del programa por parte de las empresas involucradas, sin perjuicios de las acciones a que haya lugar (artículo 7).

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas evaluará anualmente el logro de los objetivos de los programas según una tabla publicada al efecto en el artículo 8.

Se otorgará excepcionalmente Licencia de Importación de vehículo o motocicletas a las empresas ensambladoras incluidas en el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz por el lapso de vigencia de este plan en los siguientes supuestos:

1.-De su propia marca o de la marca de las empresas con relación legal comprobable, establecida a nivel internacional hasta la entrada en vigencia del decreto.

2. Modelos no ensamblados en el país, hasta por una cantidad que no exceda el 30% del total de los vehículos o motocicletas para lo cual deberán cumplir con las condiciones y formalidades que a tal efecto están establecidas en la normativa legal vigente. Para el otorgamiento de licencias durante el año 2017, se considerará la producción del año 2015, y en los años subsiguientes se considerará la Proyección de Producción del mismo año en que se solicita la licencia.

El porcentaje de importación de vehículos y motocicletas indicada en el párrafo anterior podrá ser modificado, previa evaluación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (artículo 9).

En el marco del Plan las empresas ensambladoras de vehículos deberán utilizar contenido de material mínimo originario de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional. A partir del año 2018, las empresas alcanzarán los niveles establecidos en una tabla referida en el artículo 10.

Las empresas que participen en el Plan deberán suscribir con la República a través del Ministerio correspondiente, el convenio de adscripción a cada Programa establecido en el decreto para el

---

ensamblaje y comercialización de los vehículos en el territorio nacional, dentro de un lapso de 60 días continuos contados a partir de su entrada en vigencia (artículo 11).

Quedan exoneradas del pago de Impuesto al Valor Agregado las operaciones siguientes:

- a. Las importaciones de las partes, piezas y componentes, para el ensamblaje de vehículos automotores, referidas al régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), efectuadas por las empresas ensambladoras de vehículos con recursos propios.
- b. Las ventas internas de las unidades de vehículos automotores, que realicen las empresas ensambladoras de vehículos que hayan suscrito convenios de adscripción.
- c. Las ventas de las unidades que realicen las empresas concesionarias autorizadas por las ensambladoras de vehículos a las personas naturales y personas jurídicas, que cumplan con los requisitos exigidos en el decreto (artículo 12).

Las operaciones exoneradas podrán ser realizadas por los siguientes sujetos:

- a. Las empresas ensambladoras que hayan suscrito el convenio de adscripción.
- b. Las empresas concesionarias que hayan sido autorizadas por las ensambladoras para las operaciones de ventas internas de unidades productivas en el marco de los Programas (artículo 13).

Se definen en el artículo 14 los vehículos que podrán gozar del beneficio de exoneración establecido en el decreto.

Se exonera del pago de la alícuota adicional del 15% del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de venta de los vehículos automotores ensamblados en el territorio nacional (artículo 15).

Las empresas deberán indicar en la factura la frase “Operación Exonerada” para los fines del artículo 15, así como el número, fecha y datos de la publicación del decreto (artículo 16).

No están sujetos al beneficio de exoneración las operaciones de importación y venta de repuestos (artículo 17).

El SENIAT establecerá las formalidades, documentos, lapsos y mecanismos correspondientes para que se haga efectivo el beneficio de exoneración (artículo 18).

La aprobación del beneficio de exoneración por el SENIAT está condicionada a que los solicitantes no tengan deudas por conceptos de obligaciones tributarias nacionales, líquidas y exigibles para la fecha del pronunciamiento administrativo, a menos que se haya convenido un fraccionamiento de pago con la Administración Tributaria (artículo 19).

La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las variables establecidas en una tabla en el artículo 20.

La evaluación se realizará semestralmente (artículo 21).

---

Perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que no cumplan con:

1.- La evaluación periódica establecida en los artículos 20 y 21 y con los parámetros determinados por el SENIAT.

2.- Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, de la Ley que establece el Impuesto al valor Agregado y otras normas tributarias; de Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento (artículo 22).

Las personas naturales o jurídicas que realicen la enajenación del vehículo adquirido dentro del marco de los referidos programas antes de la culminación del lapso de 3 años serán responsables del pago de los impuestos exonerados, los cuales deberán proceder a declarar y enterar, sin deducciones en el mismo período tributario en que se materializa la enajenación del bien, sin perjuicio de los intereses y sanciones que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Código Orgánico Tributario (artículo 23).

El plazo máximo de duración del decreto será de 3 años contados a partir de su entrada en vigencia (artículo 24).

Queda encargado de la ejecución del decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (artículo 25).

Disposiciones Transitorias:

Los vehículos ensamblados bajo los esquemas de recursos propios de los concesionarios y los particulares, que no hayan sido comercializados antes de la entrada en vigencia del decreto, podrá ser sujetos beneficiarios de las exoneraciones que les aplique contempladas en el Plan, previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Primera).

Se deroga el último aparte del artículo 11 del decreto signado con el número 625 de fecha 02 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 6.117 Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2013 (Segunda).

Disposición Final: El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 25 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/2732017/2732017-4863.pdf#page=2>

27 de marzo de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*